



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80
POPAYAN – CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 24 de Febrero de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez, que la parte demandante ha informado sobre la dirección electrónica de la demandada para efectos de surtir la notificación personal a la demandada. Sírvese proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Cancelación Patrimonio de Flia
Demandante: José Thomas Raul Guevara
Demandado: Nayda Eugenia Martínez Castellanos
Radicado: 2021-00346-00

Teniendo en cuenta que la doctora **LILIANA RAMOS ROJAS** en su calidad de apoderada Judicial del señor **JOSE THOMAS RAUL GUEVARA**, en escrito recibido el día 17 de febrero del corriente año a través del correo institucional del juzgado, informa que no fue posible surtir la notificación personal de la demanda, según constancia de la empresa de correo Inter-Rapidísimo, por las razones allí indicadas, no obstante, hace saber al despacho la dirección electrónica donde puede recibir notificaciones la demandado y por tanto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en el art. 42 del C. G. P.,

DISPONE:

Primero.- **TENGASE** para todos los efectos a que haya lugar, la dirección electrónica donde puede recibir notificación la demandada **NAYDA EUGENIA MARTINEZ CASTELLANOS** es naydue79@gmail.com

Segundo.- **NOTIFICAR** por ese medio electrónico al extremo pasivo de esta acción en la forma y términos ordenado en los numerales tercero y cuarto del

auto admisorio No.1225 del 24-11-21 (fl-36 y ss), a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, por intermedio de apoderado judicial.

Para tal efecto se procederá conforme a lo normado por el Decreto Ley 806 de 2020, remitiendo por Secretaría del Juzgado copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, al correo suministrado por la parte actora.

Tercero.- **ADVERTIR** a la demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, si se realiza por correo electrónico, en consecuencia, al día siguiente empezará a correr el termino para su contestación, tal como se indica en el inciso 3 del artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020. Contestación que debe ser enviada al correo electrónico del juzgado a saber j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- **ADVERTIR** a las partes que este proveído y demás actuaciones que se realicen en este asunto se notificarán por estado electrónico en la página web de la rama judicial.

Quinto.- **PREVENIR** a los sujetos procesales, su deber de efectuar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Sexto. - Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO